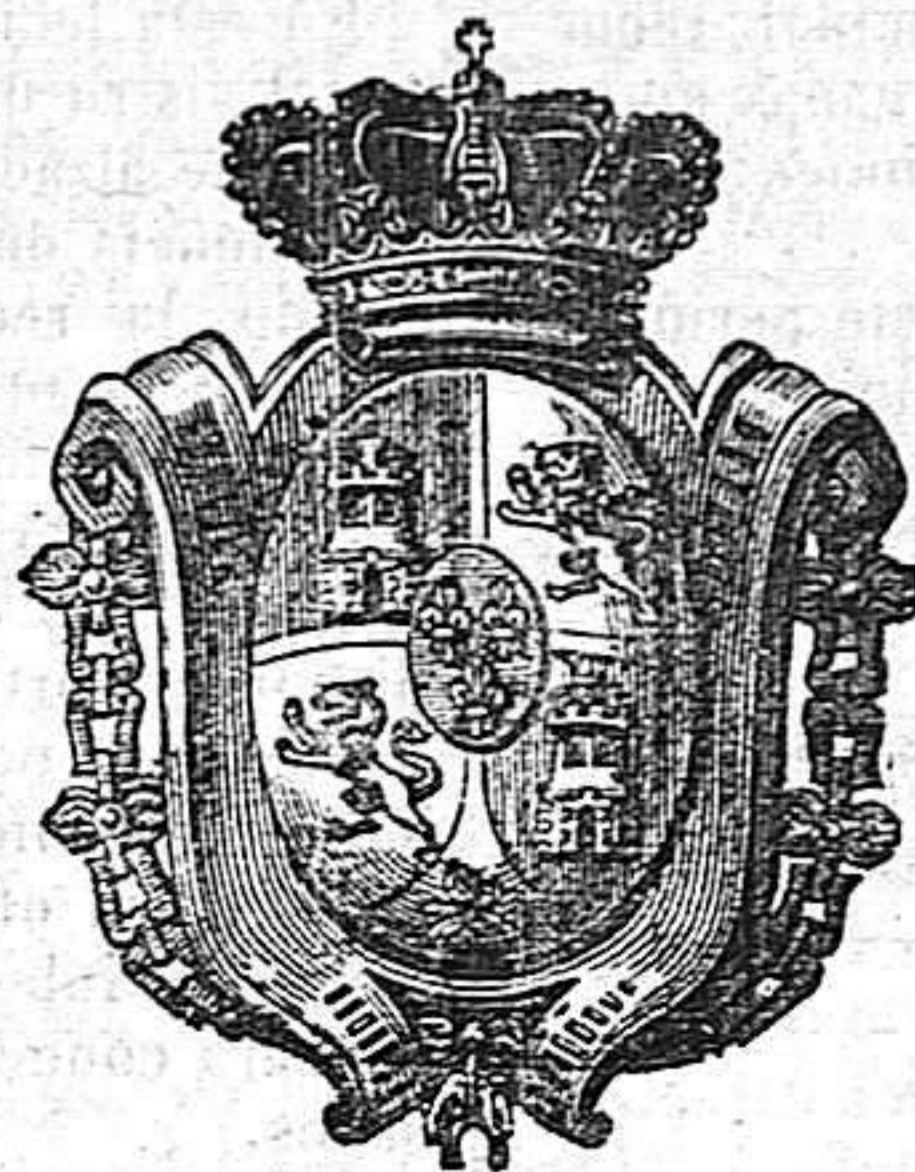


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>a</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por el Ayuntamiento de Vera, provincia de Navarra, solicitando que se habilite la Aduana de aquella localidad para el adeudo, por medio de recibos talonarios, de géneros cuyos derechos no excedan de 250 pesetas, así como para la reimportación de envases vacíos que se hayan exportado con vinos del país:

Considerando, con relación á este segundo punto, que estando la Aduana de Vera como terrestre de segunda clase, y según lo prevenido en el Apéndice 1.º de las vigentes Ordenanzas de la Renta, habilitada para el comercio de exportación en general, excepto galenas, plomos y litargirios, es de justicia que se habilite también para la importación de envases vacíos que se introduzcan con el fin de exportar en ellos mercancías nacionales, y para la reimportación de envases nacionales devueltos del extranjero, evitando así á los exportadores, sin detrimento para los intereses del Tesoro, los perjuicios que se le ocasionan al tener que reimportar los envases nacionales que salieron con géneros del país por otra Aduana distinta de la que autorizó la exportación, y á la que se llevaron, indudablemente, por ser la más próxima al punto de origen, lo que produce el menor gasto en el transporte:

Considerando que no sería justo que al otorgar la facultad indicada á la Aduana de Vera se privase de ella á las otras que se encuentran en iguales condiciones:

Considerando, respecto al primer punto de los expuestos, que la facultad concedida por el art. 114 de las Ordenanzas de 1884 respecto á poder

adeudar en las Aduanas terrestres, por medio de recibos talonarios, los géneros que dicho artículo cita, cuando sus derechos no excediesen de 25 pesetas, aparece modificada en el art. 123 de las vigentes Ordenanzas de la Renta, en el sentido de que en las Aduanas terrestres y fluviales podrán despacharse por medio de los documentos talonarios establecidos para el adeudo por declaración verbal los artículos de beber y arder, los comestibles frescos, como aves, leche, manteca, queso, carnes, huevos, pescados, mariscos y otros de análoga condición, en cantidad cuyo importe total de derechos no exceda de 50 pesetas, así como las hortalizas, verduras y frutas frescas:

Y considerando que de dicha habilitación goza la Aduana de Vera, así como que no existe razón alguna para ampliarla en la forma solicitada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la pretensión del Ayuntamiento mencionado en lo referente al adeudo, por medio de recibos talonarios, de géneros cuyos derechos no excedan de 250 pesetas.

2.º Que se habilite la Aduana de Vera para la importación de envases vacíos con el fin de exportar mercancías y para la reimportación de envases nacionales devueltos del extranjero.

Y 3.º Que esta facultad se haga extensiva á todas las Aduanas establecidas ó que se establezcan en la frontera de Francia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1895. —Canalejas.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Carlos Antonio Talavera, Intérprete jurado, solicitando se hagan extensivas al art. 69 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas cuantas aclaraciones y modificaciones experimentó su correspondiente el art. 50 de las Ordenanzas de 1884, puesto que uno y otro son en su texto completamente iguales:

Considerando que dicho art. 69 no

contiene la aclaración y modificación á que se referían respectivamente las Reales órdenes de 16 de Julio de 1885 y 12 de Diciembre de 1891:

Considerando que por la primera de dichas Soberanas disposiciones se declaró que los Cónsules y Agentes consulares extranjeros sólo pueden traducir los documentos oficiales redactados en el idioma de la nación á que pertenezcan y expedidos por los funcionarios de los países de que sean tales Agentes:

Considerando que por la segunda de aquéllas se preceptuó que los corredores Intérpretes de buques sólo pueden autorizar la traducción de documentos escritos en idiomas que conozcan, ya sean éstos los que acreditan poseer al recibir los títulos, ya cualquier otro que hubiesen adquirido después, y que tratándose de documentos escritos en idiomas que aquéllos no acrediten conocer, los Administradores de Aduanas podrán acudir á otros Intérpretes para hacer la traducción;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado, disponiendo en consecuencia que el referido artículo 69 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas se considere adicionado en la forma que determina la parte dispositiva de las Reales órdenes de 16 de Julio de 1885 y 12 de Diciembre de 1891 anteriormente citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1895. —Canalejas.—Sr. Director general de Aduanas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

##### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

##### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 1.º de Febrero de 1895. El Ayuntamiento de Torrevieja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Octubre de

1894, sobre aprobación de un proyecto de tranvía presentado por D. Tomás Soler y Mas.

En 3 de Febrero de 1895. D. Manuel Taramona y Sáinz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1894, sobre aprobación del deslinde y amojonamiento de la mina *Cristina* y demasías á *San Benito* y *Despreciada*.

En 3 de Febrero de 1895. La Sociedad Franco Belga de las minas de Somorrostro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1894, sobre aprobación del deslinde y amojonamiento de la mina *Cristina* y demasías á *San Benito* y *Despreciada*.

En 3 de Febrero de 1895. D. Federico Villasante y Milón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Octubre de 1894, sobre abono de honorarios devengados en el reconocimiento y redacción de unos proyectos de casetas para la Comandancia de Carabineros de Huesca.

En 4 de Febrero de 1895. D. Enrique Sánchez Cayuela contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 de Noviembre de 1894, que le separa del Cuerpo de Establecimientos penales.

En 5 de Febrero de 1895. La Marquesa de Santurce contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1894, sobre aprobación del deslinde y amojonamiento de la mina *Cristina* y demasías á *San Benito* y *Despreciada*.

En 7 de Febrero de 1895. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por la Sociedad Española de Nitromitas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Agosto de 1894, sobre defraudación del impuesto sobre los explosivos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

(Gaceta del 21 de Febrero).

REEMPLAZOS

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en el artículo 102 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado

Relación que se cita

Mes	Días	Horas	Partidos judiciales
Abril.....	Jueves, 4.....	8 de la mañana.	Gandesa.
Idem.....	Viernes, 5.....	Idem.....	Reus.
Idem.....	Sábado, 6.....	Idem.....	Valls (y Vallfogona).
Idem.....	Lunes, 8.....	Idem.....	Tortosa.
Idem.....	Martes, 9.....	Idem.....	Vendrell.
Idem.....	Miércoles, 10..	Idem.....	Tarragona.

que en la forma, días y horas que en la adjunta relación se expresan para cada partido judicial, tenga lugar el juicio de exenciones del actual reemplazo, revisión de las otorgadas en los tres anteriores y operaciones consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento. Tarragona 15 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

ANUNCIO

En esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto contra la providencia de este Gobierno desestimando la reclamación de D. José Chayarría y otros contra varios reparos de la ciudad de Roquetas girados para 1894-95.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento provisional para ejecución de la ley sobre procedimiento administrativo relativo á las oficinas dependientes del ramo de Gobernación, se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

Montes públicos.—Subastas

En los días y horas que se fijan y ante las Alcaldías respectivas se celebrarán las subastas que á continuación se expresan:

PUEBLOS donde ha de celebrarse	PRODUCTOS FORESTALES QUE SE SUBASTAN	TERMINACION del plazo para el aprovechamiento y extracción	TIPO de tasación — Pesetas	DÍA Y HORA DE LA SUBASTA
Tortosa.....	4.ª subasta de 170 quintales métricos de palmito en Buinaca y Fullola.....	En 30 Septiembre 1895.	100	28 Marzo 11 mañana.
Vandellós.....	4.ª subasta de 1.000 quintales de junco del Bosch del Comú.....	En 30 id. id.	65	28 id. 11 id.
Vimbodí.....	1.ª subasta de 1.000 quintales métricos de tierra negra en Comellá de las Fargas del monte del Estado Poblet.	En 30 id. id.	100	28 id. 11 id.

NOTA.—En las subastas y aprovechamientos indicados regirán los pliegos de condiciones publicados en el Boletín oficial de 23 de Agosto último.

Tarragona 16 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

Minas

Don Fernando de Querol y de Bofarull, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Abelló Boada, vecino de Reus, se ha registrado una mina de mineral de sulfato de barita, con el nombre de «Reconquistada», al sitio de «Comellá de la Font», término municipal de Vimbodí, y tierras del Estado, que lindan á N. con la mina de plomo llamada «Atrevida», de propiedad del solicitante y por los demás lindes con terreno del Estado.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que ocupa el mojón número 11 de la mina de plomo «Atrevida», y desde él en dirección al Mediodía 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta se medirán 100 metros al Este y se colocará la segunda; desde ésta en dirección Norte se medirán 600 metros y se colocará la tercera; que debe coincidir con el mojón décimo de la mina «Atrevida», y de la tercera en dirección Oeste se medirán 100 metros hasta encontrar el punto de partida, con lo cual resulta formado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas, que pertenecieron á la antigua mina llamada «No te escaparás», hoy caducada.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 16 de Marzo de 1895.—Fernando de Querol.

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión del 8 de Enero de 1895

Previa citación de segunda convocatoria, se reunieron en el local de costumbre, bajo la presidencia del Comisario Regio de Agricultura don José Batlle, los Vocales Sres. Salorras, Cabré, Ingeniero Jefe de Montes, Sala é Ingeniero Secretario, abriéndose la sesión á las once de la mañana.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Ingeniero Secretario excusó la asistencia del Sr. Querol por el estado delicado de su salud.

Entrándose en el despacho ordinario dióse cuenta por Secretaría de siete oficios de igual número de Alcaldes participando no existir novedad en los viñedos de sus respectivos términos municipales.

El Ingeniero Secretario manifestó que en cumplimiento de lo acordado en sesión de 11 de Diciembre último, el día 31 de dicho mes había tomado posesión de la Granja Vitícola práctica; añadió que en el Establecimiento de referencia prestaba sus servicios en calidad de Capataz D. Antonio Solé, el cual desempeñaba dicho cargo desde el año 1887, y propuso continuara prestando sus servicios en calidad de peón guarda, acordándose después de una breve discusión nombrar interinamente á D. Antonio Solé para el cargo propuesto por el Sr. Ingeniero Secretario.

Después de haber dado cuenta del número de sarmientos y barbados que corresponden á cada viticultor que ha solicitado vides americanas del Vivero, se acordó publicar una circular en el Boletín oficial á fin de que los señores

peticionarios pasaran á retirar de dicho Vivero los pedidos hechos.

Asimismo se acordó para los efectos de las disposiciones vigentes, en lo que se refiere á transporte de plantas y plantaciones, declarar filoxerados los distritos de Reus, Tarragona, Valls y Vendrell en vista del incremento que ha tomado la plaga filoxérica en dichos partidos judiciales, y al propio tiempo se acordó ceder gratuitamente á los viticultores que lo soliciten y con destino á distritos filoxerados las plantas sobrantes del Vivero de la Espluga de Francolí.

Fueron presentadas para su aprobación las cuentas correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, acordándose pasaran para su examen á la Junta interventora.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica:—El Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat.—V.º B.º—El Presidente, P. D., Batlle.

Sesión del 12 de Febrero de 1895

Previa citación de segunda convocatoria se reunieron en el local de costumbre bajo la presidencia del Comisario Regio de Agricultura, Industria y Comercio D. José Batlle, los Vocales Sres. Querol, Cabré, Sala, Matheu é Ingeniero Secretario, abriéndose la sesión á las once de la mañana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario dióse cuenta por Secretaría de una Real orden resolviendo la consulta formulada por esta Sección en 3 de Febrero del año último, disponiéndose

que los viticultores miembros de las Secciones de Plagas del Campo de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, tienen derecho á asistir á las sesiones generales y á que se les considere como Vocales de los referidos Consejos.

De un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil trasladando otro de la Comisión provincial en el que se acompaña una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento suscrita por varios propietarios del término municipal de La Morera en súplica de que se suprima el impuesto creado sobre las viñas para defenderse de la filoxera.

La Sección acordó nombrar una Ponencia, compuesta de los Sres. Cabré y Secretario, para su informe.

Asimismo se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º A propuesta del Sr. Sala, solicitar del Excmo. Sr. Marqués de Montoliu 500 plantas de Berlandieri procedentes de la finca que posee dicho señor en este término municipal denominada «La Pineda», dadas las inmejorables ventajas que presentan dichas vides.

2.º A propuesta del Sr. Cabré, rogar al Sr. Gifre, de Llansá, se sirva adquirir á cuenta de la Sección 500 sarmientos de vid americana de las variedades mejor reputadas en el Ampurdán como patronos, con destino al Vivero de la Espluga; y

3.º Autorizar al Sr. Ingeniero Secretario para que, tan pronto se haya hecho la distribución de las plantas que á cada solicitante le corresponda del Vivero de la Espluga, publique en el Boletín oficial una circular señalando el plazo que estime oportuno para que los interesados puedan pasar á recogerlas.

Con la conformidad de la Junta interventora fueron aprobadas las cuentas de gastos correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y media, de cuyos acuerdos certifica:—El Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat.—V.º B.º—El Presidente, P. D., Batlle.

ANUNCIOS OFICIALES

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo cesado D. José Domech en el desempeño del cargo de auxiliar de la Agencia ejecutiva del partido de Falset con fecha 6 del actual, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público en general.

Tarragona 13 de Marzo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en virtud del procedimiento de apremio que me hallo instruyendo contra D. Juan Querol Roig, vecino que fué de Vilallonga y hoy de ignorado paradero, para hacer efectiva la contribución territorial correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del actual año económico, he dictado con fecha de hoy la oportuna providencia por la cual se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez la finca urbana siguiente:

Una casa en esta villa y calle de Cartella, señalada de núm. 25; linda por un lado con Carlos Daroca, de otro con Miguel Casellas, por detrás con Pablo Boquer y por delante con dicha calle; valorada en 1.125 pesetas.

El remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 1.º de Abril próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir á los que quieran tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que con arreglo á la ley puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus débitos de principal, recargos y costas, en la inteligencia que después de efectuado quedará la venta irrevocable.

2.º Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á la finca.

3.º Que la finca antes indicada se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulte del registro, con la expresa condición de que si carece de dichos títulos se dará exacto cumplimiento á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente por cuenta de los rematantes, descontándose después, del precio de la adjudicación, los gastos que hubiesen anticipado.

4.º Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa de la Presidencia la cantidad de 15'69 pesetas á que asciende el débito principal, recargos y costas del ejecutado, debiendo empero mencionar que la cantidad antes dicha servirá al licitador á quien se adjudique el remate, como parte del precio de la venta y que el resto lo deberá entregar en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de una anualidad de contribución vencida y no satisfecha según lo dispuesto en los artículos 168 y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en La Selva del Campo á 16 de Marzo de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 849

Por el Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de Reus que suscribe, y en el expediente de apremio instruído en la villa de La Selva del Campo para hacer efectiva la contribución territorial del 1.º y 2.º trimestre del actual año económico, contra D. Juan Queralt Roig, vecino que fué de Vilalonga, hoy de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia de primera subasta de bienes inmuebles.

Está en deber á la Hacienda dicho contribuyente por débito y recargos la suma de 15'69 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente in-

teresado; en la inteligencia que caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Dado en La Selva del Campo á 16 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 850

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

No habiendo producido resultado la primera subasta á venta libre de las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realzar el cupo de dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y horas de diez á doce de la mañana, y en el salón de sesiones de la casa que ocupa el Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Irlas 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 851

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Uldecona 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 852

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término para el ejercicio de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo tiempo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones procedentes.

Villalba 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ramón Berengué.

Núm. 853

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el ejercicio de 1895-96, estará expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales se atenderán las reclamaciones justas que contra el mismo se produzcan.

Vilaplana 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde interino, José Salvat.

Núm. 854

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año económico de 1895-96, se

hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

La Nou 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro los cuales podrá ser examinado y producir cuantas reclamaciones crean procedentes.

Milá 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 856

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Cenia

Terminado el apéndice al amillaramiento formado para el año económico de 1895-96, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones presenten contra el mismo los interesados.

Cenia 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Plá.

Núm. 857

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base para los repartimientos del próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes, finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Solivella 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 858

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se crean justas.

Catllar 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Pascual.

Núm. 859

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Canonja

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á fin de que puedan los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

La Canonja 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Qué Martell.

Núm. 860

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almofter

Formado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de

1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, durante los cuales podrá ser examinado y producir en contra las reclamaciones que se consideren justas.

Almofter 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Fernando de Porta.

Núm. 861

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á partir del en que aparezca en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos reglamentarios.

Argentera 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 862

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el registro fiscal de fincas urbanas de esta localidad, se anuncia al público que se hallará de manifiesto durante las horas ordinarias de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y formular las reclamaciones que crean convenientes, finido el cual no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del reglamento vigente.

Ginestar 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 863

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y para los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Masó 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 864

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1893-94, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cumplimiento y para los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Masó 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 865

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Hallándose rectificado de los defectos que adolecía el registro fiscal, devuelto por la Administración á esta Alcaldía, de edificios y solares de este término municipal con arreglo al reglamento de 24 de Enero de 1894, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contaderos del de la fecha, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean justas, acompañando sus instancias con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 del citado reglamento.

Marsá 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Piqué.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Senant

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la respectiva Junta de esta localidad para el ejercicio de 1895-96, y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones sean de derecho, entendiéndose que dicho plazo empezará á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Senant 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ramón Vallverdú.

Núm. 867

Confeccionado el proyecto del presupuesto adicional al de 1894-95, queda expuesto de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean pertinentes.

Senant 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ramón Vallverdú.

Núm. 868

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilanova de Prades

Confeccionado el reparto de arhitrios extraordinarios para el ejercicio económico corriente, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Vilanova de Prades 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Jaime Domenech.

Núm. 869

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudecols

Habiéndose terminado el registro fiscal comprensivo de los edificios y solares de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, contaderos desde el de la inserción en el *Boletín oficial* del presente anuncio, á fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse por los interesados en dicha Secretaría las reclamaciones que juzguen de derecho.

Riudecols 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Cabré.

Núm. 870

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Carlos de la Rápita

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo presentarse durante dicho plazo las reclamaciones que se crean justas.

San Carlos de la Rápita 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Llanes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 871

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en las diligencias para la exacción de costas causadas en la causa sobre hurto contra Mariángela

Vallvé Casanovas, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Primera. Una pieza de tierra huerta, de extensión diez y ocho céntimos de jornal ó sean diez áreas noventa y cinco centiáreas, sita en el término de Guardia dels Prats, distrito municipal de Montblanch y partida «Subsaigna»; linda al Este con el río Anguera, á Mediodía con Juan Vallvé Pedrol, á Poniente con María Esteve y á Cierzo con Juan Griño; justipreciada en trescientas pesetas..... 300 ptas.

Segunda. Un crédito hipotecario de la cantidad de setecientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos importe de dote y metálico y ropas de Mariángela Vallvé Casanovas y de setecientos cincuenta pesetas fijadas para costas, impuesto por José Castellá Roselló sobre una casa señalada de número veinte y uno, compuesta de dos pisos, de medida superficial quince palmos de ancho y veinte y cinco de fondo, situada en Montblanch, calle Mayor, en el barrio de San Miguel; linda por delante, ó sea á Oriente, con dicha calle donde abre puerta; por la espalda, ó Poniente, con Sebastián Pons y Antonio Rubió; por el lado izquierdo al salir, ó sea á Cierzo, con Salvador Palau, y por el derecho, ó Mediodía, con Antonio Cortés; de valor, dicha casa, mil pesetas... 1.000 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el diez y ocho de Abril próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad, consistentes en una certificación librada por el señor Registrador de la villa de Montblanch, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario sin que tengan derecho alguno á exigir otros.

Valls doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Aracil, Escribano.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Isidro Liesa.

Núm. 872

EDICTO

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que el día veinte de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en el pueblo de Benifallet, calle Mayor, señalada con el número treinta y ocho, consta de tres pisos y su superficie veinte y ocho metros treinta y ocho centímetros; linda por la derecha María Folqué, izquierda Jaime Cots y espaldas Antonio Salayet; de valor trescientas cincuenta pesetas... 350 ptas.

Segunda. Una casa situada en el mismo pueblo de Benifallet, calle del Horno, consta de dos pisos; linda por la derecha Antonio Ferré, izquierda calle de la Abadía y espaldas Ramón Vallespi; de valor quinientas pesetas..... 500 ptas.

Tercera. Una heredad situada en el término de Benifallet, partida llamada «Pla», plantada de algarrobos,

de extensión veinte y dos áreas; linda al Norte y Sur Jaime Cots, al Este viuda de Lorenzo Vallespi y al Oeste Antonio Vallespi; de valor trescientas cincuenta pesetas..... 350 ptas.

Cuarta. Una heredad situada en el mismo término, partida «Valli plana», plantada de almendros, de extensión doce áreas; linda al Norte Juan Murria, Sur Francisco Besó, Este viuda de Cirilo Franquet y Oeste Antonio Sanz; de valor trescientas pesetas..... 300 ptas.

Quinta. Otra heredad situada en el propio término, partida «Toll», plantada de almendros, viña, algarrobos y garriga, de extensión tres hectáreas ochenta y ocho áreas cuatro centiáreas; linda al Norte Antonio Llesera, Sur Francisco Salayet, Este Antonio Llenes y Oeste Pedro Treix; de valor mil pesetas..... 1.000 ptas.

Sexta. Otra heredad situada en el mismo término de Benifallet, partida «Valli plana», plantada de algarrobos, de extensión doce áreas; linda al Norte Agustín Murria, Sur viuda de Cirilo Franquet, Este Jaime Sanz y Oeste Francisco Farnós; de valor ciento setenta y cinco pesetas..... 175 ptas.

Séptima. Y otra heredad situada en el propio término de Benifallet, partida «Seguras», plantada de algarrobos, almendros, olivos, viña, cereales, pinar y garriga, de extensión treinta y nueve hectáreas treinta y cuatro áreas ocho centiáreas; linda al Norte Francisco Farnós, Sur Agustín Llop, Este José Salayet y Oeste Francisco Garro; de valor siete mil pesetas..... 7.000 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á Jaime Cots Falcó, Juan Salvadó Farnós, José Cots Fucho, Jaime Sanz Trilla, Salvador Trilla Borrull, Antonio Sanz Trilla y Ramón Vallespi Ascoda, vecinos de Benifallet, y les han sido embargadas para pago de los honorarios y derechos de sus defensores devengados en la causa criminal que en este Juzgado se les siguió por desobediencia á la Autoridad.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de dichas fincas.

Dado en Tortosa á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 873

Don José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Domingo, apodado Chato, cuya edad se ignora, natural de Onda ó de uno de sus pueblos inmediatos, provincia de Castellón de la Plana, ambulante y remendón de barreños, pelo negro, con patillas, cuyas demás señas se ignoran, vestía pañuelo en la cabeza con cenefa color café y al fondo flores, blusa oscura y deteriorada, camisa blanca y sucia, pantalón de paten de algodón oscuro y deteriorado, alpargatas de cáñamo y tapadas como si fueran zapatos con una cinta y por manta llevaba un saco descosido y unas alforjas grandes y deterioradas, ignorándose su actual paradero por haber desaparecido de la villa de Amposta el día seis de Diciembre del año último en la que se encontraba accidentalmente, para que dentro el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, com-

parezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones; aperebido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de policía judicial, para que si supieren el paradero de dicho Domingo, apodado el Chato, procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 874

REQUISITORIA

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Zaragoza Solé, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye sobre tentativa de robo; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Zaragoza, poniéndole caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Valls á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Señas de José Zaragoza

Estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, de treinta y siete años de edad, de cara larga y poblado de barba, tratante en ganado mular, según él expresa, aunque se sabe que ordinariamente se dedica al juego y es natural de Lérida; viste pantalón de pana color verdoso, americana ídem ó blusa azul de las llamadas francesas.

Núm. 875

EDICTO

Don Elias Valero y García, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente se cita y llama á un sugeto llamado Juan, ignorándose su apellido, que se dedica á la venta de papel y tinta para escribir, polvos para matar ratas y otros objetos, el cual acostumbra á llevar en su compañía dos perros, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en méritos de la causa que se intruye sobre hurto de relojes y dinero al mismo, y ofrecerle el procedimiento por si quiere ser parte; aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villafranca del Panadés á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Elias Valero.—El Escribano, Ramón Prats.